

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 982 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Miguel Ángel Adame Manobanda, contra la don José Luis Gómez Oliva, "Norsur Obras, Sociedad Limitada", y "Norsur Rehabilitaciones, Sociedad Limitada", sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Estimando parcialmente la demanda interpuesta por don Miguel Ángel Adame Manobanda, contra "Norsur Obras, Sociedad Limitada", "Norsur Rehabilitaciones, Sociedad Limitada", y don José Luis Gómez Oliva, en reclamación de cantidad, debo condenar y condeno solidariamente a las citadas empresas demandadas, "Norsur Rehabilitaciones, Sociedad Limitada", y "Norsur Obras, Sociedad Limitada", a abonar al actor la cantidad de 8.479,50 euros por los conceptos y períodos indicados, con absolución del codemandado don José Luis Gómez Oliva.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndole que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Advuértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social o causahabiente suyo, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta en "Banesto", sucursal 1096, paseo de Goya, número 2, de Móstoles, a nombre de este Juzgado, con el número 2851, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad consignar en la "Cuenta de depósitos y consignaciones" abierta en "Banesto" a nombre de este Juzgado con el número 2851 la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso al momento de anunciarlo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a don José Luis Gómez Oliva, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Móstoles, a 24 de marzo de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/10.579/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE MÓSTOLES

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Isabel Cano Campaña, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 2 de Móstoles.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 80 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don José María Herrero Jiménez, contra la empresa "Transportes Sanitarios San Juan Bautista", sobre ordinario, se ha dictado con fecha de 26 de marzo de 2009 auto despaachando ejecución, cuya parte dispositiva es la siguiente:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Despachar la ejecución solicitada por don José María Herrero Jiménez, contra "Transportes Sanitarios San Juan Bautista", por un importe de 2.506,60 euros de principal, más 502 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

b) Trabrar embargo de los bienes de la demandada en cuantía suficiente, y desconociéndose bienes concretos procedase a la averiguación de los mismos, y a tal fin expídanse los correspondientes oficios y mandamientos al Servicio de Índices del Registro de la Propiedad, Jefatura Provincial de Tráfico y Delegación de Hacienda.

c) Se advierte y requiere a la ejecutada en los términos exactos expuestos en los razonamientos jurídicos cuarto y quinto.

d) Advuértase a la ejecutada que si deja transcurrir los plazos que se le conceden, y en la forma indicada en el razonamiento jurídico sexto, se le podrá imponer el abono de apremios pecuniarios por cada día que se retrase.

e) Dar traslado del escrito presentado y de la presente resolución al Fondo de Garantía Salarial a los fines expresados en el razonamiento jurídico séptimo.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así lo acuerda, manda y firma su señoría. Doy fe.—La secretaria judicial del Juzgado de lo social.—La magistrada-juez de lo social, Ana Victoria Jiménez Jiménez.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Transportes Sanitarios San Juan Bautista", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Móstoles, a 26 de marzo de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/10.584/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE MÓSTOLES

Rectificación

En el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 93, de fecha 21 de abril de 2009, en su página 253, se inserta anuncio 03/11.191/09, donde se ha detectado error material, procediéndose a su rectificación:

Donde dice: "... juicio el día 11 de mayo de 2009, a las diez y treinta horas".

Debe decir: "... juicio el día 11 de mayo de 2010, a las diez y treinta horas".

Madrid, a 22 de abril de 2009.

(03/12.763/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 3 DE BADAJOZ

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Rosa María Merino Mérida, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 3 de Badajoz.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 547 de 2005 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de "Mutual Cyclops", contra las empresas "Martínez Barragan, Sociedad Anónima", "Seguridad Personal y Vigilancia", "Empresa Seguridad Auxiliar y Vigilancia", "Compañía Mediterránea de Vigilancia", "Prosegur", "Transportes Blindados", "Gebisa Seguridad", "Ombuds, Compañía de Seguridad", "Eulen Seguridad, Sociedad Anónima", "Ibermutuamur", "Mutua Balear", "Fraternidad-Muprespa", "Unión de Mutuas Unimat", "Asepeyo", "Mutua Universal", don Fernando Antonio Cintas Toro, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, sobre ordinario, se ha dictado la sentencia número 252 de 2008 siguiente:

Fallo

Que debo desestimar y desestimo la demanda interpuesta por "Mutual Cyclops", contra "Seguridad Personal y Vigilancia", "Compañía Mediterránea de Vigilancia", "Prosegur", "Transportes Blindados", "Gebisa Seguridad", "Ombuds, Compañía de Seguridad", "Eulen Seguridad, Sociedad Anónima", "Mutua Balear", "Unión de Mutuas Unimat", "Asepeyo", "Mutua Universal", don Fernando Antonio Cintas Toro, Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social, estimando la excepción de caducidad de la instancia alegada por las partes codemandadas, sin entrar a conocer del fondo del asunto.

Se notifica esta sentencia a las partes con la advertencia de que no es firme y contra ella cabe formular recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, el cual deberá anunciarse ante este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su representante al hacerle la notificación de aquella de su propósito de